



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ABEL ISAAC CONTRERAS TABOADA CONTRA BANCO FALABELLA S.A. RADICADO: 23-001-31-05-005-2019-00157.

SECRETARÍA. Montería, agosto 09/2021.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la solicitud de programación de audiencia elevada por la apoderada judicial de la parte actora. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. NUEVE (09)
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Antecede impulso procesal radicado por la gestora judicial de la parte actora, tendiente a que se fije fecha para celebrar audiencia, por lo que se torna imperioso examinar las actuaciones surtidas al interior del proceso.

Al examinar los autos emitidos con anterioridad a la petición radicada, se encuentra pendiente el trámite tendiente a que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, aclare el dictamen No 1073278547-1937 en el sentido que se determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que podría haber tenido el demandante Abel Contreras Taboada al primero (1ro) de diciembre de 2017, eliminando de su análisis las afectaciones de salud ocasionadas con posterioridad a dicha calenda o, en su lugar emitida un nuevo dictamen si lo anterior no es posible, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Conforme a lo anterior y como quiera que el despacho no tiene certeza que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, conozca de la aclaración invocada, se ordenará que por secretaría se remita de forma inmediata el oficio que contenga el requerimiento ordenado desde el pasado 14 de mayo de 2020.

Por lo antes acotado, resulta desacertada la solicitud invocada por la parte demandante, dado que es imposible programar fecha para celebrar audiencia hasta tanto no se surta el trámite del dictamen.

Así las cosas, se, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud invocada por la parte demandante, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REMITASE de forma inmediata a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, el oficio contentivo del requerimiento ordenado en auto de fecha 14 de mayo de 2020, mediante el cual se estableció aclarar dictamen No 1073278547-1937 con las presiones allí establecidas. Por secretaria remítase la comunicación al correo electrónico o canal digital que emplee la entidad para tal fin. Se le concede a la JRCIB el término de diez (10) días, so pena de aplicar las sanciones de ley.

TERCERO: Vencido lo anterior, sin que la Junta haya emitido respuesta, regrésese el expediente al despacho a fin de adelantar las actuaciones tendientes a iniciar sanción por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30290a5de2c2e242f09a33764e8cbc12daeb0b2fe33ec707dc91a9f4fb0cdf4

Documento generado en 09/08/2021 04:11:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>